



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

196.

Auto Interlocutorio No. 0444

Radicación: 76-828-40-89-001-2021-00033-

Proceso: Declarativo de pertenencia (Verbal Sumario)

Demandante: Gloria Amparo Alarcón Pardo

Demandados: Ernesto Palacio Enríquez y otros y Personas Indeterminadas.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Cumplidas las ritualidades del artículo 375 del CGP, integrado debidamente el contradictorio, designado curador Ad Litem, para representar los intereses de los demandados y las personas desconocidas e indeterminadas que puedan tener derecho real principal sobre el bien inmueble objeto de litigio, es procedente dar continuidad al proceso.

2.- CONSIDERACIONES

Por mandato del legislador, en este tipo de procesos, es obligatoria la práctica de inspección judicial para verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o aviso; se procederá en consecuencia a fijar fecha para su práctica, así como para la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 392 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que, habiéndose surtido el traslado a la parte demandada, a través de Curador Ad Litem, quien ha contestado la demanda¹, es procedente dar continuidad al proceso y fijar fecha para la realización de la inspección judicial y la audiencia concentrada.

SEGUNDO.- Fijar fecha y hora para la práctica de la inspección judicial al predio objeto de la presente demanda, la cual se llevará a cabo el próximo miércoles diecinueve (19) de octubre del año actual, a partir de las nueve (9.00) horas, a la cual comparecerán los apoderados y las partes.

TERCERO. - Fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia concentrada, para el martes veinticinco (25) de octubre hogafío, a partir de las nueve (9:00) horas, en la cual se interrogará a las partes, se introducirán los documentos glosados a la demanda, y se escucharán los testimonios de Adelaida Cadavid, Reinel Ospina Delgado, Luz Dary Montoya, Javier Aristizábal, María Consuelo Bernal, Luz Dary Pardo, Nini Johana Cano, María Inés Cano y Luz Mery Pérez². No se decretan pruebas de oficio.

CUARTO. - Notifíquese esta decisión en forma virtual, a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

¹ Fls. 191 a 194.

² Se recuerda a la parte actora, lo previsto por el inciso 2 del art. 392 del C.G.P. en tanto no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho.



**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 76

Hoy, agosto 25 de 2022 se notifica a las partes
Auto Nro. 444 agosto 23 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Agosto 26, 29 y 30 de 2022